



792

Asunto: Se resuelve recurso de revocación.

C. BARTOLO TINAJERO CASTILLO

Representante Legal de **ELECTROMONTAJES INDUSTRIALES DE TAMUÍN, S.A. DE C.V.**

RFC: EIT020528Q20.

DOMICILIO FISCAL:

MOCTEZUMA No. 303, PUEBLO NUEVO, C.P.
79207, TAMUÍN, S.L.P.

AUTORIZADO: GABINO VILLEDA HERNANDEZ.

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: RIO PAPALOAPAN No. 712, FRACCIONAMIENTO ALTAVISTA, CIUDAD VALLES, S.L.P., C.P. 79050.

Por escrito presentado el 30 de junio de 2023, en las oficinas de la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el **C. BARTOLO TINAJERO CASTILLO**, Representante Legal de **ELECTROMONTAJES INDUSTRIALES DE TAMUÍN, S.A. DE C.V.**, compareció para interponer **Recurso de Revocación** en contra del oficio girado por la secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para la inmovilización de las cuentas bancarias a nombre de mi Representada **ELECTROMONTAJES INDUSTRIALES DE TAMUÍN, S.A. DE C.V.**, No. 08205670 de la institución bancaria **BANORTE**, Institución de banca múltiple No. 7557254409 de **CITIBANAMEX**, banco nacional de México, Institución de banca múltiple, No. 0199972609 de **BBVA**, **Bancomer**, Institución de banca múltiple, el cual bajo protesta de decir verdad en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación se le haya notificado a mi representada.

En ese sentido, esta Dirección emite la presente resolución, en los términos que más adelante se precisan, de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS

Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de revocación, con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII y Tercera Transitoria

"2025, Año de la Innovación y Fortalecimiento Educativo"



del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí que fue publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 18 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en vigor al día siguiente de su publicación; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; artículos 1º, 3º fracción I, inciso a), 31 fracción II, 33 fracciones V, VII, XI, XII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículo 47 fracción I incisos c) y f) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y 1, 3 fracción II inciso c) y último párrafo, 5, 8 fracción XV, 14 fracción XVII y 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis, el 7 de mayo de 2005, y cuyas modificaciones se difundieron los días 17 de junio de 2006, 16 de julio de 2011 y 19 de enero de 2016.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

En términos de lo dispuesto en los artículos 116, 117 fracción I inciso a), 122, 123, 130, 131, 132, 133, fracción I, y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, y una vez **analizadas las pruebas exhibidas y demás constancias que obran dentro del respecto del expediente del crédito fiscal recurrido**, esta Dirección, **procede a la admisión y resolución del recurso de revocación interpuesto en contra del oficio SF/DGI/DRPF/SCT/DB/760/2023, de fecha 16 de junio de 2023, emitido por la Directora General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la inmovilización de los depósitos bancarios localizados a nombre de la recurrente.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Mediante Resolución contenida en el oficio SF-DF-VD-4282, de fecha 26 de noviembre de 2018, emitida por el Director de Fiscalización dependiente de la Dirección General Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se determinó a la hoy recurrente un crédito fiscal en cantidad de \$1,309,931.43, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Al Valor Agregado, recargos y multas, de acuerdo a las constancias que obran dentro del expediente administrativo abierto a nombre del contribuyente inconforme corresponden a la resolución impugnada; dicha resolución fue recurrida mediante juicio de nulidad con número de expediente 119/19-25-01-8-OT, radicado ante la Sala Regional de San Luis Potosí del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quien mediante sentencia de fecha 24 de septiembre de 2019, se reconoce la validez de la resolución

"2025, Año de la Innovación y Fortalecimiento Educativo"



impugnada; dicha sentencia fue recurrida mediante Amparo Directo que correspondió conocer al H. Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Noveno Circuito, quien radicó la demanda con el número de expediente Amparo Directo Administrativo 697/2019, que por Sesión Ordinario Virtual de fecha 24 de julio de 2020, resolvió lo siguiente: **ÚNICO. La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a ELECTROMONTAJES INDUSTRIALES DE TAMUÍN, S.A. DE C.V., contra la sentencia dictada veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, por los Magistrados que integran la Sala Regional de San Luis Potosí del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los autos del expediente 119/19-25-01-8-OT.**”, quedando firme en definitiva el crédito fiscal contenido en el oficio SF-DF-VD-4282, de fecha 26 de noviembre de 2018, emitida por el Director de Fiscalización dependiente de la Dirección General Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí. **AL NO HABER SIDO PAGADO EL CREDITO FISCAL**, mediante oficio SF/DGI/DRPF/SCT/DB/760/2023, de fecha 16 de junio de 2023, la Directora General de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la inmovilización de los depósitos bancarios localizados a nombre de la recurrente, por lo que en contestación a la solicitud que precede la referida Comisión mediante oficio 214-1-PHM-168455/2023 de fecha 05 de julio de 2023, informó sobre la inmovilización de cinco cuentas bancarias; en este sentido mediante oficio SF/DGI/DRPF/SCT-813/2023, de fecha 05 de julio de 2023, se informó a la recurrente sobre dicha inmovilización, **dicho oficio fue notificado legalmente por estrados el 07 de septiembre de 2023.**

SEGUNDO. - Inconforme con lo anterior, mediante escrito presentado el **30 de junio de 2023**, ante la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal, de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, la contribuyente procedió a interponer recurso administrativo de revocación en contra de la citada inmovilización precisada en el Considerando que antecede.

TERCERO. - Previo a entrar al análisis de los argumentos contenidos en los apartados denominados “**AGRAVIOS y CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN PRIMERO CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN**”, debe señalarse que **esta resolutoria se abstiene** de entrar al estudio en relación a violaciones a derechos humanos o cuestiones constitucionales que alega en su defensa la recurrente, esto en virtud de que esta autoridad carece de facultad para pronunciarse al respecto, ya que tal proceder ameritaría ejercer un control difuso de constitucionalidad, materia vedada para esta resolutoria.

En apoyo a lo anterior, se invoca la siguiente tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que con literalidad estatuye:

“2025, Año de la Innovación y Fortalecimiento Educativo”



Décima Época Registro: 2007573 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 11, octubre de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 2a. CIV/2014 (10a.) Página: 1097

CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZARLO. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben cumplir con una serie de obligaciones en materia de derechos humanos. Sin embargo, en términos de la tesis P. LXIX/2011 (9a.) (*), del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **las autoridades administrativas no están facultadas para realizar algún tipo de control constitucional, sea concentrado o difuso; es decir, no pueden declarar la invalidez de un determinado precepto e inaplicarlo, ni siquiera bajo el argumento de una reparación de derechos humanos, ya que ello implicaría desatender los requisitos de procedencia señalados por las leyes para interponer un medio de defensa, y que deben cumplirse de manera previa a un pronunciamiento de fondo del asunto. En todo caso, han de interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido más favorable a las personas, pero sin que ello llegue a descuidar las facultades y funciones que deben desempeñar en atención a sus ámbitos competenciales. Aceptar lo contrario, generaría incertidumbre jurídica en franca contravención a otros derechos humanos como los de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales.**

En efecto, la contribuyente alega en los apartados denominados AGRAVIOS Y CONCEPTOS DE IMPUGNACION, cuestiones relacionadas a derechos humanos y cuestiones constitucionales entre otros temas afines, sin embargo, **esta autoridad no tiene competencia para analizar posibles violaciones a los derechos humanos fundamentales, tampoco esta autoridad puede cuestionar una norma por ser contraria a la constitución o a un tratado internacional**, por ser materia reservada a los tribunales del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, fracción I y, 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en el diverso 1º, fracción I, de la Ley de Amparo.

En suma, la recurrente realiza una serie de manifestaciones encaminadas a que esta autoridad ejerza **de oficio un control de convencionalidad en materia de derechos humanos, cuestiones constitucionales aplicando el principio "pro homine" en contra de la resolución impugnada**, por ende y como ya sido explicado, esta resolutoria se encuentra **impedida para hacer pronunciamiento alguno sobre lo planteado en estos puntos**, declarándose sin materia en recurso administrativo de revocación la totalidad de las consideraciones propuestas.



Aclarado lo anterior y realizado el estudio de la resolución impugnada y una vez analizada la argumentación hecha valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y demás constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, esta resolutora procede al análisis de los **AGRAVIOS** invocados por la recurrente en el apartado **CONCEPTOS DE IMPUGNACION**, valorando únicamente la **LEGALIDAD** del proceder de la autoridad fiscalizadora en los siguientes términos:

CUARTO. Esta Dirección considera **INFUNDADO** el agravio referido en el **PRIMERO CONCEPTO DE VIOLACION** del recurso de revocación, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

La recurrente por conducto de su apoderado sostiene básicamente en contra de la resolución impugnada que fue ilegal lo siguiente:

"... al privar a mi representada de poder disponer de los recursos financieros que cuenta en sus cuentas bancarias, Maxime que como se demuestra con la prueba documental manifestada en el SEGUNDO DE LOS HECHOS consistente en la presentación de la DEMANDA DE AMPARO DIRECTO en contra de la Sentencia emitida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de la cual el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO no se ha manifestado al respecto y además como sé manifestó en el CUARTO DE LOS HECHOS, que mi representada ofreció garantía del crédito en controversia y en el QUINTO DE LOS HECHOS, se manifestó el cambio de domicilio de mi representada por lo que ya no corresponde a esta jurisdicción llevar a cabo actos de molestia, de tal suerte entonces que considero que el acto en controversia, es un acto totalmente colmado de vicios."

Analizados minuciosamente sus afirmaciones, esta resolutora considera **INFUNDADO** su agravio PRIMERO CONCEPTO DE VIOLACION, en atención a lo siguiente:

Esta resolutora tiene a la vista el expediente administrativo abierto con motivo de la resolución crediticia recurrida, el cual sirve para motivar la presente resolución con base en lo dispuesto por el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, en el cual se tiene constancia de que, por Sesión Ordinaria Virtual de fecha **24 de julio de 2020**, el H. Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el juicio de Amparo Directo Administrativo 697/2019, resolvió lo siguiente: **ÚNICO. La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a ELECTROMONTAJES INDUSTRIALES DE TAMUÍN, S.A. DE C.V., contra la sentencia dictada veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, por los Magistrados que integran la Sala Regional de San Luis Potosí del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los autos del expediente 119/19-25-01-8-OT., por lo que contrario a lo sostenido por la recurrente, el crédito fiscal**



origen del acto impugnado en el presente recurso de revocación **quedó firme desde el mes de julio de 2020 por lo que ya no procedía el que se garantizara el crédito fiscal sino única y exclusivamente el pago del mismo.**

Asimismo, esta resolutora percibe que la recurrente deliberadamente presentó **en el mes de septiembre de 2022**, cambio de domicilio fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria a diversa Entidad Federativa, es decir, de manera dolosa señaló cambio de domicilio fuera del Estado de San Luis Potosí, **sin informar de dicho cambio de domicilio a la autoridad exactora que tiene a su cargo el control y cobro del crédito fiscal de referencia, a sabiendas de que el crédito fiscal se encontraba firme desde el año de 2020**, de lo que se deduce que, la recurrente pretendió con dicho cambio de domicilio obstaculizar las gestiones de cobro de la autoridad, ya que la autoridad estatal recaudadora al desconocer por completo el paradero de la recurrente y no ubicarla en el domicilio fiscal señalado inicialmente, solicitó el apoyo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio SF/DGI/DRPF/SCT/DB/760/2023, de fecha 16 de junio de 2023, con la finalidad de lograr la inmovilización de los depósitos bancarios localizados a nombre de la recurrente, siendo dicho actuar apegado a derecho, por lo que absolutamente todas sus afirmaciones sin sustento se tornan infundadas, **prevaleciendo la legalidad de la resolución impugnada**. Sirve de apoyo por identidad de circunstancias la tesis XVII.2o.P.A.2 A (10a.), del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro dice lo siguiente:

CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL. EL PARTICULAR DEBE DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, POR TRATARSE DE UNA AUTORIDAD RECAUDADORA, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y SU REGLAMENTO. De conformidad con los artículos 9, quinto párrafo, fracción XXIX, de la Ley de Aguas Nacionales y 9o. de su reglamento, la Comisión Nacional del Agua es una autoridad recaudadora, por ser un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, al que le corresponde ejercer las atribuciones fiscales en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones y aprovechamientos que se le destinen o en los casos que señalen las leyes respectivas, conforme al Código Fiscal de la Federación, en las que podrá ejercer las diversas atribuciones respecto a dichas contribuciones y aprovechamientos, como la de determinar los omitidos mediante la liquidación del crédito a pagar y sus accesorios, así como imponer y condonar multas y notificar los créditos fiscales determinados; por lo que los pagos que deban efectuarse conforme a lo señalado, se realizarán mediante declaración que se presentará en las oficinas de la referida comisión o en las instituciones bancarias que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de ahí que el ejercicio de esas facultades es independiente y sin menoscabo de las que competen a esta última dependencia. **Por tanto, el particular no sólo debe dar aviso de su cambio de domicilio fiscal al Servicio de Administración Tributaria, sino también a la Comisión Nacional**



del Agua, pues, de no hacerlo así, se obligaría a otra autoridad recaudadora a investigar si el contribuyente le dio ese aviso, con independencia de lo que ante ella éste hubiera declarado.

En consecuencia, al no acreditar la recurrente los extremos de su acción a como estaba obligada en términos del artículo 81, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del segundo párrafo, del artículo 5º, del Código Fiscal de la Federación, **sigue prevaleciendo la presunción de legalidad de la resolución impugnada que le otorga el artículo 68, del Código invocado.**

Por lo expuesto y fundado esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación:

RESUELVE

Primero.

Se confirma, por los motivos precisados en el cuerpo del presente, la resolución con número de oficio SF/DGI/DRPF/SCT/DB/760/2023, de fecha 16 de junio de 2023, emitido por la Directora General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la inmovilización de los depósitos bancarios localizados a nombre de la recurrente ELECTROMONTAJES INDUSTRIALES DE TAMUIN, S.A. DE C.V., derivado del crédito fiscal contenida en el oficio SF-DF-VD-4282, de fecha 26 de noviembre de 2018, emitida por el Director de Fiscalización dependiente de la Dirección General Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual se determinó un crédito fiscal en cantidad de \$1,309,931.43, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Al Valor Agregado, recargos y multas.

Segundo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a aquél en que surta efectos la notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos



13 y 58-A, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Tercero.

Acorde a lo previsto por el artículo 144, del Código Fiscal de la Federación, la contribuyente tiene un plazo de 10 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

Cuarto.

Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE

MTRO. RICARDO RENÉ IBARRA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

MTRO. JONATHAN MARTÍNEZ TENORIO
REVISÓ



c.c.p. Ing. Aristides Aquino Pérez, Director de Recaudación y Política Fiscal. Para su conocimiento.

c.c.p. Lic. José Luis Pérez González, Subdirección de Control de Padrones y Vigilancia de obligaciones fiscales. Para su conocimiento y tramite procedente.

c.c.p. Expediente/minutario

M'JMT/irh



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL TRIBUTARIO
DELEGACIÓN FISCAL ZONA HUASTECA
DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO
CALLE JUAREZ 518, INTERIOR, ZONA CENTRO, CP 79000

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno de Estado de San Luis Potosí.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: F1T020528020
Nombre, Denominación o Razón Social: C. Bartolo Tingjero Castillo representante
Domicilio Rio Papalapan N° 712, Fraccionamiento Altavista Ciudad Valles, San Luis Potosí

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: SF/DG/IDJCF/UJ-ARR/O/0935/2025
Número(s) de crédito:
Tipo de documento(s): Se resuelve recurso de revocación
De fecha(s): Catorce de marzo de dos mil veinticinco

Clase: Acta de asunto no diligenciado.

HOJA NÚMERO UNO

En Ciudad Valles, S.L.P., siendo las 10 diez horas con 15 quince minutos del día 30 treinta de octubre de 2025 dos mil veinticinco, el C. Emmanuel Garcia Marquez, notificador adscrito a la Dirección Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, quien se identifica con constancia de identificación en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como su nombre y firma autógrafa, contenida en el oficio número SF-DGI-DRPF/5060/2025, de fecha 01 uno de octubre de 2025 dos mil veinticinco, vigente del 01 uno de octubre de 2025 Dos Mil Veinticinco al treinta y uno de octubre de 2025 dos mil veinticinco, expedida y firmada autógrafamente por el ING. ARISTIDES AQUINO PEREZ en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos b), c), d), e) fracción II inciso a), NOVENA fracción I inciso c), DECIMA CUARTA, fracción I, DECIMA QUINTA fracción III, incisos b), f), y g), DECIMA SEPTIMA fracción IV inciso a) y CLÁUSULAS TRANSITORIAS SEGUNDA Y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, convenio firmado el 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en edición extraordinaria el 18 de Agosto de 2015, Artículos 47 fracción I incisos b) y c), 48, 52 y 56 fracción I y IV del Código Fiscal del Estado en vigor; 33 fracciones V, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el día 24 de Octubre de 1997, Artículos 1, 5, y 14 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en vigor; así como el último párrafo del Artículo 3º del Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; hace constar lo siguiente:

Que en la fecha y hora señalado en el párrafo que precede me constituí en el domicilio ubicado en Rio Papalapan N° 712, Fraccionamiento Altavista Ciudad Valles San Luis Potosí, con el objeto de llevar a cabo el acto administrativo consistente en: Mandamiento de Ej. Se resuelve recurso de revocación, relativo al crédito número SF/DG/IDJCF/UJ-ARR/O/0935/2025 de fecha catorce de marzo de 2025 dos mil veinticinco, emitido por el ING. ARISTIDES AQUINO PÉREZ en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí; domicilio fiscal que corresponde al contribuyente C. Bartolo Tingjero Castillo representante legal de Electromontajes Industriales de Tamuin, SA de C.V, cerciorándome de encontrarme en el

PASA A LA HOJA NÚMERO DOS

ARR/O/0935/2025

Legal de Electromontajes Industriales de Tamuin, S.A. de C.V.

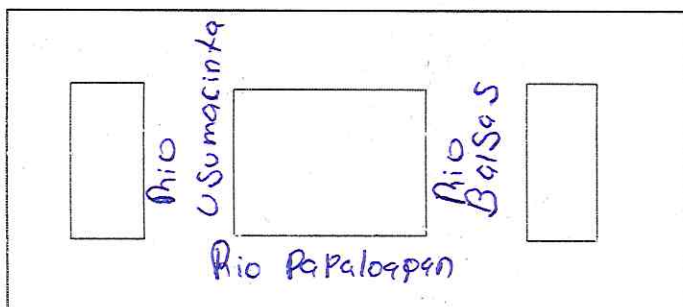
DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DELEGACION FISCAL ZONA HUASTECA
DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO
CALLE JUAREZ 518, INTERIOR, ZONA CENTRO. CP 79000

HOJA NÚMERO DOS

domicilio correcto ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el documento citado anteriormente, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos Casa-habitación, planta baja y un primer piso, fachada color beige, porton metálico color negro, sin embargo, la diligencia de se resuelve recurso de revocación materia de la presente no pudo llevarse a cabo en virtud de que:

Me constituí en el domicilio en diversas ocasiones y siempre si lo localizo cerrado se pregunto a los vecinos del Sector por el contribuyente Bartolo Tinjero Castillo pero nadie lo conoce, sin embargo, al ciudadano Gabino Villada Hernandez si lo ubican quien es el abogado externo de la empresa Electromontajes Industriales De Tamuin, S.A de CV; me comentan que su despacho hace mas de dos años que ya no se ubica en el domicilio y desconocen su nuevo domicilio. Actualmente la casa-habitación es rentada por otras personas pero casi nunca se localizan en el domicilio.

No habiendo más hechos que circunstanciar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 10 diez horas, con 25 Veinticinco minutos, del día 30 treinta de Octubre de 2025 Dos Mil Veinticinco, expidiéndose la presente, para todos los efectos legales conducentes firmando al margen y al calce el suscrito notificador.
Croquis de ubicación de domicilio.



El C. Emmanuel Garcia Marquez notificador adscrito a la Dirección de Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Emmanuel Garcia Marquez

Nombre y Firma





GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL TRIBUTARIO
DELEGACIÓN FISCAL ZONA HUASTECA
DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO
CALLE JUAREZ 518, INTERIOR, ZONA CENTRO, CP 79000

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno de Estado de San Luis Potosí.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: EIT020528020
Nombre, Denominación o Razón Social: C. Bartolo Tinjero Castillo / Representante legal de
Domicilio: Rio Papabocapan No. 712, Fraccionamiento Altausta, Ciudad Valles, San Luis Potosí.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: SF/DGI/DJCF/US-ARR/0/0935/2025
Número(s) de crédito: _____
Tipo de documento(s): Se resuelve recurso de Revisión
De fecha(s): Catorce de Marzo de Dos mil Veinticinco

Clase: Acta de asunto no diligenciado.

HOJA NÚMERO UNO

En Ciudad Valles, S.L.P., siendo las diecisiete (17) horas con treinta y tres minutos del día Cuatro de Noviembre de 2025 dos mil veinticinco, el C. Blanca Guadalupe Olvera Martínez, notificador adscrito a la Dirección Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, quien se identifica con constancia de identificación en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como su nombre y firma autógrafa, contenida en el oficio número SF-DGI-DRPF/5815/2025, de fecha Tres de Noviembre de Noviembre de 2025 dos mil veinticinco, vigente del Tres de Noviembre de 2025 Dos Mil Veinticinco al Trinta de Noviembre de 2025 dos mil veinticinco, expedida y firmada autógrafamente por el ING. ARISTIDES AQUINO PEREZ en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos b), c), d), e) fracción II inciso a), NOVENA fracción I inciso c), DECIMA CUARTA, fracción I, DECIMA QUINTA fracción III, incisos b), f), y g), DECIMA SEPTIMA fracción IV inciso a) y CLÁUSULAS TRANSITORIAS SEGUNDA Y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, convenio firmado el 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en edición extraordinaria el 18 de Agosto de 2015, Artículos 47 fracción I incisos b) y c), 48, 52 y 56 fracción I y IV del Código Fiscal del Estado en vigor; 33 fracciones V, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el día 24 de Octubre de 1997, Artículos 1, 5, y 14 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en vigor; así como el último párrafo del Artículo 3º del Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; hace constar lo siguiente:

Que en la fecha y hora señalado en el párrafo que precede me constituí en el domicilio ubicado en Rio Papabocapan No. 712, Fraccionamiento Altausta, Ciudad Valles, San Luis Potosí. con el objeto de llevar a cabo el acto administrativo consistente en: Se Resuelve Recurso de Revisión de Catorce de Marzo de 2025 dos mil veinticinco, emitido por el ING. ARISTIDES AQUINO PÉREZ en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí; domicilio fiscal que corresponde al contribuyente C. Bartolo Tinjero Castillo / Representante legal de Electromontajes Industriales de Tamuín, SA de CV., cerciorándome de encontrarme en el

PASA A LA HOJA NÚMERO DOS

Electromontajes Industriales de Tamuín, SA de CV



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DELEGACION FISCAL ZONA HUASTECA
DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO
CALLE JUAREZ 518, INTERIOR, ZONA CENTRO, CP 79000

HOJA NÚMERO DOS

domicilio correcto ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de

Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el documento citado anteriormente, mismo domicilio que ostenta los

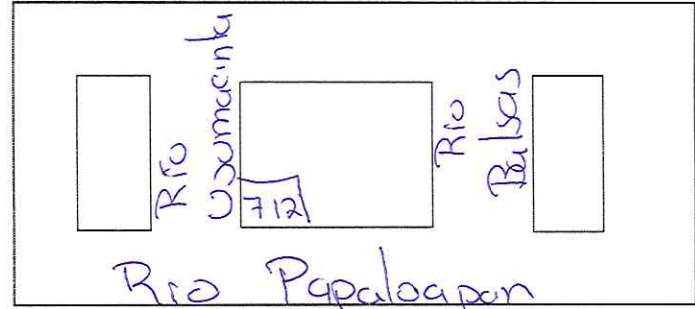
siguientes datos externos Casa habitación de dos plantas, fachada color beige, portón color negro y una segunda puerta color blanco sin embargo, la diligencia de Se resuelve Recurso

de Revocación materia de la presente no pudo llevarse a cabo en virtud de que:

Me constituir en el domicilio señalado en diversas ocasiones y el domicilio se encontraba cerrado, por lo cual pregunte con los vecinos y no conocen al C. Bartolo Tinajero Castilla pero me comentan que si conocen al C. Gabino Villeda Hernández que tenía su despacho en el domicilio señalado pero que tiene como 2 años que se cambió y hoy en día vive una familia la cual salen temprano y regresan tarde Noche por tal motivo no se realice la diligencia.

No habiendo más hechos que circunstanciar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las dieciocho horas, con dos (2) minutos, del día Cuatro de Noviembre de 2025 Dos Mil Veinticinco, expidiéndose la presente, para todos los efectos legales conducentes firmando al margen y al calce el suscrito notificador.

Croquis de ubicación de domicilio.



El c. Blanca Graciela Olvera Martínez notificador adscrito a la Dirección de Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Blanca Graciela Olvera Martínez

Nombre y Firma



AGUA
 Cuenta: **19956**
 Datos del Usuario:
 MENDEZ PARRIDA OLIVIA
 RIO PARALCAPAN 712
 FRACC. ALTA VISTA

DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y STG. DE CD. VALLES, S.L.P.
 CARB. VALLES-NORTE KM. 13.5/N. CARB. VALLE ALTO CP. 71025 CADENA VALLES S.L.P.
 TELS./FAX 044-182-04-85 / 485-16172-75/PC. JASSONIZILM9
 Localización: 1-11-0119-0017-00-00-01 Medidor: C10032500
 Datos Fiscales:
 MENDEZ PARRIDA OLIVIA
 Emisión:
 30-mar-2024

ESTADO DE CUENTA
31673
 PARQUE ESTACION
 4-abr-2024

Consumo Anterior	Leitura Anterior	Leitura Actual	Promedio	Consumo Actual
1	934	934	1	1
Servicio:	Tarifa	Periodo de Lectura	Meses de Abono	
AGUA DRENAJE Y SANEAMIENTO	DOMESTICO	15-ago-24 al 15-sep-24	3	

CONCEPTO	IMPORTE	HISTORIAL DE CONSUMO	
DOCUMENTOS	0.00	1.00	1.00000 Litros
AGUA	\$206.09		
DRENAJE	\$100.34		
SANEAMIENTO	\$67.31		
RECARGOS	\$149.92		
Subtotal:	464.26		
Iva de Drenaje y Saneamiento:	25.21		
Total:	489.47		

CUATROCENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CÉNTAVOS

MES	CONCEPTOS ADEUDADOS	MES	CONCEPTOS ADEUDADOS
FACT.	AGUA	FACT.	AGUA
2024/2	72.40	2023/12	71.32
2024/1	71.32	2023/11	71.65
2023/12	71.32		
2023/11	71.65		

INFORMACION
 PONTE AL CORRIENTE, REGULARIZA TU CUENTA. SIN AGUA NO HAY FUTURO, CUIDALA.
 EL AGUA NO SE COBRA, LO QUE CUESTA ES EXTRAERLA, POTABILIZARLA, ENTUBARLA Y
 LLEVARLA HASTA TU CASA, ¡CUIDALA!

CODIGO BARRA

AGUA
 PASA LA ATENCIÓN
 A USUARIOS **075**

Cuenta: 19956
 Subtotal: 464.26
 Iva: 25.21
 Total: 489.47